



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 177

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso especial de ejecución laboral radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00031-00, Informándole que el apoderado judicial del demandante, a través del correo institucional del juzgado radicó solicitud de ampliación de medida de embargo. Lo anterior, para lo que usted considera proveer.

Turbaco, 8 de abril de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: WILLIAM DE LA RANS HERNANDEZ
DDO.: MUNICIPIO DE ARJONA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del memorial en él referenciando, encontrándose que el mismo corresponde a la solicitud de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, en la cuenta de ahorro No. 056500142592 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de impuesto predial unificado, dicha medida resulta procedente toda vez que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso se encuentra ejecutoriada, tal como lo ordena la Ley 1551 de 2012, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorro No. 056500142592 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por la Ley 715 de 2001 y el Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos con ochenta y seis centavos (\$784.224,86.), correspondiente al saldo de la obligación adeudado conforme a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2021.

TERCERO: Por secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195113c37f789ecffec054117fa862fec13e77a9bdabd6cbfd418f7c8e8211b6**

Documento generado en 08/04/2022 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>